



Río Tercero, 26 de junio de 2018

PROYECTO DE ORDENANZA

Y VISTO: Los Art. N° 40 y 41 de nuestra Carta Orgánica Municipal.

Las consideraciones relativas a la Responsabilidad de las Autoridades Municipales contenidas en la Sección Tercera, Título Único, Capítulo I de la normativa antes citada.

Y CONSIDERANDO:

Que la responsabilidad funcional de quienes ocupan cargos en el Estado Municipal debe ser objeto de particular observancia, merced al cabal y estricto cumplimiento de los deberes que le son propios.

Que en la toma de decisiones públicas se compromete el bienestar general de la población, debiendo adecuarse la conducta de los funcionarios a las normas y procedimientos contemplados en las normativas vigentes.

Que en función de lo antedicho se vuelve necesario contemplar un procedimiento adecuado y oportuno a los fines de corroborar la ausencia de metabólicos de drogas prohibidas en sangre durante el periodo temporal que dure el mandato de la totalidad de miembros de la planta política municipal.

Que dicho procedimiento debe respetar integralmente todas las garantías constitucionales durante el tratamiento de rehabilitación, contemplándolo dentro del régimen de licencias para la administración pública, sin goce de haberes por el período que correspondiere.

ATENTO A ELLO,
EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- Establécese como requisito de ingreso y/o permanencia en cargos políticos y jerárquicos de la función pública, el carecer de cualquier adicción a drogas ilegales.

Art. 2°.- La presente normativa comprende: al Departamento Ejecutivo Municipal, desde el cargo de Intendente al de Subdirector; al Concejo Deliberante, comprendiendo cargos electivos



BLOQUE FRENTE TODOS

POR RIO TERCERO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

como los de designación política; a los miembros del Honorable Tribunal de Cuentas y a los organismos autárquicos, centralizados y descentralizados hasta el nivel de Gerente, Secretario Administrativo, Director o equivalente, según corresponda.

Cada uno de los Poderes del Estado designará responsable de la aplicación de la presente normativa.

Art. 3°.- Todos los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberán realizarse con carácter obligatorio el examen de detección de metabólicos de drogas en orina (DDO) en dos muestras identificadas como FRASCO A y FRASCO B, las que deberán ser selladas y firmadas por las partes, para determinar la presencia de sustancias psico-adictivas en sus organismos, debiendo también de manera complementaria, someterse a rinoscopia nasal.

Tales exámenes deberá realizarse en el plazo de tres meses de la puesta en vigencia de la presente y con periodicidad de un año. Este procedimiento podrá ser reemplazado por otros exámenes médicos y/o bioquímicos, en función de su mayor precisión y efectividad.

Art. 4°.- En caso de resultado positivo, el funcionario involucrado tendrá derecho a exigir la contraprueba, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que fue conocido el resultado del análisis de la muestra contenida en el FRASCO A, utilizando el FRASCO B, acompañado por un perito bioquímico que éste designe.

Art. 5°.- Si se detectare en un funcionario la presencia de metabólicos de drogas prohibidas se procederá a su suspensión, respetándose todas las garantías constitucionales durante su tratamiento y rehabilitación, garantizando las reservas del caso, considerándose dentro del régimen de licencias vigente para la administración pública sin goce de haberes por el período de correspondencia.

Art. 6°.- El Sistema Provincial de Salud a través de sus organismos pertinentes, será encargado de llevar a cabo el estudio, conforme al procedimiento y en uso de los medios que correspondiesen para cada caso.

Art. 7°.- De Forma.-